

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Nomenclatura :	LP-ABR-1-2025-MDC/C-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	Adquisición de quince (15) Motofurgones para el mejoramiento del servicio de limpieza pública en el Distrito de Carabayllo

Ruc/código :	20341019819	Fecha de envío :	12/06/2025
Nombre o Razón social :	VF MOTOPARTS S.R.L.	Hora de envío :	12:43:26

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

29. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

29.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

(...)

DICE:

Se consideran bienes similares a los siguientes: Motofurgón y/o Trimoto y/o Motocicleta en general.

Al respecto; SE OBSERVA que, referente a lo considerado como bienes similares RESTRINGE la Libre Participación de Postores y Marcas. VULNERANDO de esta manera; los principios que rigen las Contrataciones Públicas: libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia, Eficacia y Eficiencia.

Además; conforme lo estipulado en la DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01; DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 32069, disponen que: LA EXPERIENCIA DEL POSTOR DEBERÁ SER ACREDITADA POR LA VENTA DE BIENES IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Sumado a ello; se debe mencionar que, los bienes materia de la presente convocatoria son Vehículos menores de Tres ruedas (categoría L5), conforme lo establece la Directiva N°002-2006-MTC/15: Clasificación Vehicular y Estandarización de Características registrables Vehiculares.

Por lo cual; solicitamos al Área usuaria por medio del Comité de Selección que, AMPLIEN las alternativas de Bienes similares. Esto; en aras de promover la Libre Participación de Postores y Marcas, y; con la única finalidad de EVITAR TRANSGREDIR los Principios rectores que rigen la NORMATIVA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, LEY N° 32069, Art.5: Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia, Eficacia y Eficiencia. A la vez; en cumplimiento al Art. 46, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.

En consecuencia; a fin de EVITAR TRANSGREDIR LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, DIRECTIVA N°002-2006-MTC/15 y OBTENER UNA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES; Vinculados al objeto de la contratación, sugerimos al Área Usuaria modificar de la siguiente manera:

29. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

29.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

(...)

DEBE DECIR:

Se consideran bienes similares a los siguientes: Motofurgón y/o Trimoto y/o TRIMOTO DE CARGA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.5 y Art.46 de LEY N°32069, Directiva N°002-2006-MTC/15, Principio Eficiencia Servidor Público

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité evaluador después de analizar lo observado por el participante, se aclara que Motofurgon y/o trimoto es lo mismo que trimoto de carga. No se acoge la observación, por lo que no se esta infringiendo en

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDC/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de quince (15) Motofurgones para el mejoramiento del servicio de limpieza pública en el Distrito de Carabayllo

Específico

III

B

29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.5 y Art.46 de LEY N°32069, Directiva N°002-2006-MTC/15, Principio Eficiencia Servidor Público

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

los principios que rigen las contrataciones publicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDC/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Adquisición de quince (15) Motofurgones para el mejoramiento del servicio de limpieza pública en el Distrito de Carabayllo

Ruc/código : 20341019819

Nombre o Razón social : VF MOTOPARTS S.R.L.

Fecha de envío : 12/06/2025

Hora de envío : 14:37:18

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

E07 Suspensión Posterior:

DICE:

30 muelles + amortiguador y brazos oscilantes o Muelle de 24 hojas y resorte adicional reforzado con barra estabilizadora.

Al respecto; SE OBSERVA que, referente a la especificación técnica requerida, NO ha sido prevista en forma objetiva. Al contrario; RESTRINGE la Libre Participación de Postores y Marcas, VULNERANDO así; lo establecido en la Normativa en Contrataciones Públicas.

De lo expuesto; LA CANTIDAD DE MUELLES SOLICITADA ES EXCESIVA para el tipo de vehículo menor a adquirir, por lo siguiente: Al contar con mayor cantidad de muelles se eleva el centro de gravedad (a plena carga aún más), haciendo que; sea más susceptible el volteo del vehículo, por el peso neto que tiene un vehículo menor (promedio:360 a 700 kg.), y; los pocos puntos de contacto con el suelo (03 ruedas), poniendo en riesgo al operador. Además; en amparo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, el cual; busca garantizar que los vehículos cumplan con ciertos requisitos y características técnicas para la circulación de vehículos en Perú, incluyendo aspectos de estabilidad y seguridad. Se enfoca en la seguridad vial, al establecer normas que aseguren que los vehículos sean capaces de mantener su estabilidad y no representen riesgos de vuelco debido a su diseño o características.

En ese sentido; se debería al menos bajar su centro de gravedad, referente a REDUCIR la cantidad de muelles, esto; no alteraría el desempeño en el campo de carga útil, puesto que; la misma rige su capacidad de carga y el peso máximo por eje. Además; un mayor número de muelles aumentaría significativamente el valor de bien.

Prosiguiendo; de persistir con lo requerido se estaría VULNERANDO los principios y la finalidad de la Ley General de Contrataciones Públicas, que es maximizar el valor de los recursos públicos, en particular que estas se efectúen bajo las mejores condiciones de PRECIO y CALIDAD, y permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Finalmente; en aras de EVITAR TRASGREDIR LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, el Artículo 2 del DECRETO LEGISLATIVO 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y OBTENER UNA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES y MARCAS, sugerimos al Área Usuaría modificar de la siguiente manera:

30 muelles + amortiguador y brazos oscilantes o Muelle de 24 hojas y resorte adicional reforzado con barra estabilizadora.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

E07 Suspensión Posterior:

DEBE DECIR:

Muelle de 24 hojas y resorte adicional reforzado con barra estabilizadora o 22 muelles + amortiguador y brazos oscilantes y/o resorte adicional.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDC/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Adquisición de quince (15) Motofurgones para el mejoramiento del servicio de limpieza pública en el Distrito de Carabayllo

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 10 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.5 y Art.46 de LEY N°32069, Directiva N°002-2006-MTC/15, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité evaluador después de analizar lo observado por el participante, se aclara que la Motofurgon son para el apoyo en la limpieza pública y la carga útil estática o dinámica como mínimo es de 1200 kg, por eso en la característica de suspensión posterior se esta requiriendo lo solicitado. Con respecto a los 22 muelles que solicita, se estaría perdiendo resistencia en su operatividad de su carga bruta y menos muelles estaría propenso a chocar a tierra ya que nuestro distrito tiene mayormente zona rural. Sobre ...y/o resorte adicional se estaría generando mayores costos de mantenimiento y menor durabilidad en su vida útil del resorte. Además de revisada la información obtenida en la interacción con el mercado si hay proveedores que cumplen con dicha característica de lo solicitado. Por lo que No se acoge la observación. Es importante recordar que la definición de los requerimientos técnicos mínimos responde a las necesidades específicas del área usuaria, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDC/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Adquisición de quince (15) Motofurgones para el mejoramiento del servicio de limpieza pública en el Distrito de Carabayllo

Ruc/código : 20552231571

Fecha de envío : 12/06/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES E IMPORTACIONES DIJAYO S.A.C.

Hora de envío : 22:00:34

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Estimado comité, presento la siguiente observación motivado y ceñido estrictamente al artículo 5° ¿Principios rectores de la contratación pública¿ de la Ley 32069, siendo así que se estaría vulnerando los siguientes principios libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato.

Razón por la cual en sus Especificaciones Técnicas de la unidad vehicular en el numeral 10° literal A11 Capacidad de carga (kg) solicitan Mínimo 1,500; sin embargo, es preciso señalar que este estaría referido a la carga útil (kg) por lo que solicito la aclaración y en esa línea solicito en virtud a los principios antes señalados que se establezca como mínimo 1,200 kg, fomentando de esta forma mayor potencialidad de postores y marcas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10 **Literal:** A11 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 5° principios libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato.

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité evaluador después de analizar lo observado por el participante, se aclara que se refiere a la carga útil de la Motofurgon. Se acoge la observación, para una mayor participación de potenciales postores, indicando que con motivo de la Integración de bases se modificara el texto correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se modificara el texto según detalle siguiente:

(¿) Capacidad de carga (Kg.): Mínimo 1,200."

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDC/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Adquisición de quince (15) Motofurgones para el mejoramiento del servicio de limpieza pública en el Distrito de Carabayllo

Ruc/código : 20552231571

Fecha de envío : 12/06/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES E IMPORTACIONES DIJAYO S.A.C.

Hora de envío : 22:00:34

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Estimado comité, presento la siguiente observación motivado y ceñido estrictamente al artículo 5° ¿Principios rectores de la contratación pública¿ de la Ley 32069, siendo así que se estaría vulnerando los siguientes principios libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato.

Razón por la cual en sus Especificaciones Técnicas de la unidad vehicular en el numeral 10° literal A12 Velocidad máxima establecen 60 km/h; sin embargo, es preciso señalar que limita a mayores postores y marcas que superan dicha velocidad, en consecuencia y en virtud a los principios antes señalados solicito se amplie como máxima velocidad a 80 km/h, lo cual genera una ventaja en su operación o en su defecto quede abierta y se señale ¿Indicar¿ toda vez que dicho extremo está vinculado a la capacidad de motor (cc) y potencia (HP) que va de acuerdo a cada fabricante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10 **Literal:** A12 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5° principios libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato.

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité evaluador después de analizar lo observado por el participante, aclara que la velocidad esta vinculado con la capacidad y potencia del motor . Se acoge la observación, para una mayor participación de potenciales postores, indicando que con motivo de la Integración de bases se modificara el texto correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se modificara el texto según detalle siguiente:

(¿) Velocidad Máxima: Indicar."

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDC/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de quince (15) Motofurgones para el mejoramiento del servicio de limpieza pública en el Distrito de Carabayllo

Ruc/código :	20552231571	Fecha de envío :	12/06/2025
Nombre o Razón social :	INVERSIONES E IMPORTACIONES DIJAYO S.A.C.	Hora de envío :	22:00:34

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Estimado comité, presento la siguiente observación motivado y ceñido estrictamente al artículo 5° ¿Principios rectores de la contratación pública¿ de la Ley 32069, siendo así que se estaría vulnerando los siguientes principios libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato.

Razón por la cual en sus Especificaciones Técnicas de la unidad vehicular en el numeral 10° literal F04 Tomacorriente establecen de 12V*1; sin embargo, es preciso señalar que en su mayoría estos no vienen de fabrica en el chasis, además que sería una exigencia desproporcionada a la actividad a realizar o para lo que están fabricadas estas unidades, por lo tanto y en virtud a los principios antes señalados solicito sea suprimido dicho extremo o que sea opcional en su defecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10 **Literal:** F04 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5° principios libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato.

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité evaluador después de analizar lo observado por el participante. Se acoge la observación, para una mayor participación de potenciales postores, indicando que con motivo de la Integración de bases se modificara el texto correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Se modificara el texto según detalle siguiente:

(¿) Tomacorriente: Opcional."

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDC/C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Adquisición de quince (15) Motofurgones para el mejoramiento del servicio de limpieza pública en el Distrito de Carabayllo

Ruc/código : 20341019819

Nombre o Razón social : VF MOTOPARTS S.R.L.

Fecha de envío : 12/06/2025

Hora de envío : 22:39:48

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

CAPÍTULO III.REQUERIMIENTO

14. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

(.)

DICE: Plazos para la ejecución de la prestación:

.Prestación Principal: Motofurgón: El plazo máximo para la entrega de los bienes es de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o notificación de la orden de compra ¿ Guía de internamiento al contratista.

Al respecto; concerniente a lo solicitado por el Área usuaria como Plazo máximo para la entrega de los bienes, se OBSERVA que; NO HA SIDO PREVISTO EN FORMA OBJETIVA, al contrario; es INCONGRUENTE para una entrega de esa magnitud. Restringiendo de esta manera; la Libre Participación de Postores y Marcas, VULNERANDO a su vez; lo establecido en la Normativa de Contrataciones Públicas. Dicho lo antes expuesto; y, en atención a los Principios rectores que rigen la NORMATIVA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS; LEY N° 32069, Art.5. Libertad de Concurrencia y de Competencia: las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, EVITANDO EXIGENCIAS y FORMALIDADES INNECESARIAS, así como la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la libre competencia. En el caso concreto; se ha establecido un Plazo máximo de entrega que; NO resulta proporcional ni congruente con la magnitud de Bienes requeridos, puesto que; cada unidad vehicular tendrá que acondicionarse con equipamiento y accesorios específicos, lo que sustentaría la necesidad de AMPLIAR el Plazo máximo de entrega.

Incluso; de persistir con lo requerido, también significaría una AFECTACIÓN a la IGUALDAD DE TRATO; entre postores que cuenten con ese stock, de quienes importan o fabrican los bienes para atender el requerimiento contenido en el presente procedimiento de selección. Además; OCASIONARÍA, un RIESGO Inminente de Incumplimiento Contractual. En tal sentido; TRANSGREDE los principios y la finalidad de la Ley General de Contrataciones Públicas, que es maximizar el valor de los recursos públicos, en particular que estas se efectúen bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dicho lo expuesto; en amparo a lo estipulado en el Artículo 46º. numeral 46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación (...), considerando el principio de valor por dinero. A su vez; en el numeral 46.3. El requerimiento permite el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. En consecuencia; la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la Entidad, debiendo formularse de manera clara y Objetiva, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación. Por otro lado; Señores del Comité de selección, los cuales; son solidariamente responsables por su actuación, conforme lo establece la LEY N° 32069, en su Artículo 52. y el Art. 59 del Reglamento de la Ley, han consignado como Factor de evaluación el Plazo de Entrega con RANGOS POCO RAZONABLES, VULNERANDO los Principios que rigen las Contrataciones Públicas, siendo más precisos: b) Eficacia y eficiencia, c) Valor por dinero; las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos. h) Libertad de Concurrencia, j) Competencia: los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de modo que GARANTICE el equilibrio entre la CALIDAD y el PRECIO. Además; de persistir con lo requerido significaría una AFECTACIÓN a la Igualdad de trato.

Concluyendo; con el único fin de EVITAR TRASGREDIR LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, lo estipulado en la DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01; DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 32069, OBTENER UNA MAYOR PLURALIDAD DE POSTORES y EVITAR CAER EN UN RIESGO INMINENTE de INCUMPLIMIENTO Contractual, es oportuno primero; que, el ÁREA USUARIA realice un ANÁLISIS al Plazo de entrega establecido, segundo; el Comité de Selección MODIFIQUE los Rangos establecidos en el FACTOR DE EVALUACIÓN PLAZO DE ENTREGA. Por lo cual; sugerimos al Área Usuaria modificar de la siguiente manera:

CAPÍTULO III . REQUERIMIENTO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Nomenclatura : LP-ABR-1-2025-MDC/C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición de quince (15) Motofurgones para el mejoramiento del servicio de limpieza pública en el Distrito de Carabayllo

14. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

(¿)

DEBE DECIR: Prestación Principal: Motofurgón: El plazo máximo para la entrega de los bienes es de treinta (30) días calendario, contados a partir del día (...)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 14 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.5, Art.46 de LEY N°32069, Art. 52. y Art.59 de Reglamento, Principio Eficiencia Servidor Público

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité evaluador después de analizar lo observado por el participante, aclara de revisada la información obtenida en la interacción con el mercado si hay proveedores que cumplen, incluso con menos del plazo de entrega solicitado. Por lo que No se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA